



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 17 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0210

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** JAIRO ANTONIO POSADA ROMERO  
**DEMANDADO:** ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S. "ZELSA S.A.S." y  
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA  
S.A. S.P.R. BUN.  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2022-00038-00

Buenaventura Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

### CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al sub-lite, se destacan las siguientes observaciones:

#### 1. HECHOS

- HECHO SEGUNDO: Aclarar los extremos temporales en los cargos desempeñados por el señor JAIRO ANTONIO POSADA ROMERO
- HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Numeral repetido, siendo igual al hecho Vigésimo Séptimo.

#### 2. PRETENSIONES

Solicita la parte demandante su reintegro, así como el pago de la indemnización del artículo 65 del C.S.T, debiéndose recordar por parte de este despacho que dichas pretensiones son contradictorias, en el sentido, de que la sanción del artículo 65 ídem



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

se paga una vez finalizada la relación de trabajo, y lo que aquí se solicita es el reintegro del trabajador.

Por lo anterior, deberá la parte demandante establecer las anteriores pretensiones como principales y subsidiarias, o en su defecto, desechar alguna de las pretensiones señaladas.

### 3. PRUEBAS

En el acápite de Pruebas Documentales, no se allegó la *“Historia laboral o resumen de semanas cotizadas del señor Jairo Posada Romero”* por ello, se solicita se anexe dicho escrito o se elimine del acápite.

### 4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, la demanda deberá contener *“los fundamentos y razones de derecho”*, con excepción del litigio a causa propia, advirtiéndose para el caso sub-lite, que el señor POSADA ROMERO cuenta con apoderado judicial principal y sustituto, quienes allegaron el respectivo escrito de poder, corolario, se deberá exponer en la demanda los fundamentos y razones de derecho.

Por otra parte, éste Despacho reconocerá personería jurídica al apoderado judicial principal del demandante, abogado JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO, y como apoderado judicial sustituto de la misma parte, al abogado JESUS EDUARDO AGUIRE MURGUEITO, en los términos del memorial poder adjunto.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [i02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería al doctor JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO, identificado con cédula N° 14.637.824 expedida en Cali - Valle y portador de la tarjeta profesional N° 172.329 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos del memorial poder anexo al plenario.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería al doctor JESUS EDUARDO AGUIRE MURGUEITO, identificado con cédula N° 16.656.638 expedida en Cali - Valle y portador de la tarjeta profesional N° 51.104 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos del memorial poder anexo al plenario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.



Secretaria.